

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE CULTURA****INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES****RESOLUCIÓN CLT/464/2015, de 3 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para actividades de las empresas discográficas.**

Considerando el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, adoptado en la sesión de 28 de enero de 2015, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para actividades de las empresas discográficas,

Resuelvo:

—1 Que se publique íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, de 28 de enero de 2015, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para actividades de las empresas discográficas.

—2 Contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero/a de Cultura en el plazo de un mes, que se contará desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 3 de marzo de 2015

Pilar Pifarré i Matas

Presidenta del Consejo de Administración

Acuerdo

de 28 de enero de 2015, del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para actividades de las empresas discográficas.

Vista la Resolución CLT/2383/2014, de 17 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia. Estas bases generales han sido modificadas por el acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/266/2015, de 3 de febrero;

Vistos los artículos 87 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Conforme al artículo 7.2.i) de los Estatutos del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, aprobados por el Decreto 100/2001, de 3 de abril, el Consejo de Administración acuerda:

CVE-DOGC-B-15072041-2015

1. Aprobar las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para actividades de las empresas discográficas, que constan en el anexo de este Acuerdo.

Estas bases específicas complementan todo lo establecido en la Resolución CLT/2383/2014, de 17 de octubre (DOGC núm. 6738, de 29.10.2014), por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, modificadas por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/266/2015, de 3 de febrero (DOGC núm. 6816, de 23.2.2015).

2. Derogar las bases publicadas mediante el anexo 5 de la Resolución CLT/1275/2013, de 28 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones del sector de la música.

Anexo

—1 Objeto

1. El objeto de esta línea de subvenciones es apoyar las actividades de producción, edición y promoción de grabaciones musicales, con independencia de su soporte, sea físico o digital, y de su formato.
2. Las subvenciones previstas en estas bases se adecuan al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

—2 Destinatarios

1. Pueden optar a las subvenciones las empresas discográficas privadas que efectúan las actividades descritas en la base 1.
2. No pueden optar a las subvenciones contenidas en estas bases las entidades sin ánimo de lucro ni las empresas discográficas participadas en su capital u órganos de decisión por sociedades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

—3 Requisitos y condiciones

1. Para poder optar a las subvenciones deberán cumplirse, aparte de los previstos en la base general 3, los siguientes requisitos y condiciones:
 - a) Que la empresa discográfica haya editado comercialmente un mínimo de cuarenta grabaciones de obras musicales diferentes durante el año anterior al de concesión de la subvención. A efectos de estas bases, se entenderá por edición comercial el inicio de la explotación económica de la grabación mediante su distribución en cualquier tipo de soporte y formato o su puesta a disposición del público, sujetas a un precio.

Las obras musicales deben corresponder a más de dos formaciones musicales diferentes.
 - b) Que más del 50% de las grabaciones musicales editadas durante el año anterior al de concesión de la subvención correspondan a intérpretes residentes en Cataluña.
 - c) Las actividades incluidas en la base 1 se tienen que haber llevado a cabo durante el año anterior al de concesión de la subvención. Asimismo, las grabaciones musicales objeto de la solicitud tienen que haberse editado comercialmente durante el año anterior al de concesión de la subvención.
 - d) En las ediciones en soporte físico debe constar de forma clara el número de depósito legal.
2. No son objeto de la subvención las grabaciones llevadas a cabo por encargos realizados por terceros, ni las reediciones de grabaciones que hayan recibido ayuda del Departamento de Cultura o entidades adscritas o

CVE-DOGC-B-15072041-2015

vinculadas a éste en los cuatro años anteriores al de la concesión de la ayuda.

—4 Gastos subvencionables

1. Son subvencionables únicamente los siguientes gastos, que deben haberse realizado entre el 1 de junio de los dos años anteriores a la concesión de la subvención y el 31 de diciembre del año anterior al de la concesión de la subvención:

a) Gastos de producción, grabación y reproducción: se acepta exclusivamente la imputación de estos gastos, derivados de la contratación de profesionales o empresas, en los siguientes conceptos: grabación de obras musicales; adquisición de derechos —regalías o anticipos—, de productores, intérpretes o ejecutantes; gastos propios de la grabación, arreglistas, alquiler de material, alquiler de estudio, técnicos de sonido, alquileres de instrumentos y músicos; derechos de reproducción mecánica o de puesta a disposición electrónica en favor de sociedades de gestión de derechos de autor; licencias de terceros necesarias para la grabación de un fonograma; registro y trámites de protección de derechos; gastos de reproducción de copias; diseño y realización del material impreso, incluidos los gastos de derechos de reproducción y explotación en favor de sociedades de gestión de derechos de los artistas plásticos.

b) Gastos en promoción, publicidad y marketing: son gastos relacionados con la actividad dirigida al posicionamiento del producto discográfico. Se aceptan los gastos de contratación de empresas y profesionales para la producción de videoclips; marketing en línea, móvil o tradicional; diseño de elementos publicitarios, publicidad en cualquier medio audiovisual, escrito o digital, edición de muestras y, en general, los gastos que se puedan relacionar con la difusión de la actividad para aumentar las ventas. No se subvencionan los gastos de envío o entrega de materiales.

c) Gastos relacionados con nuevas tecnologías y herramientas de distribución digital: utilización de canales de distribución digitales, adaptación digital de los contenidos musicales, creación y mantenimiento de aplicaciones y páginas web, alquiler de software, hospedaje; gastos en I+D+i; gastos en proyectos que supongan nuevas formas de negocio diferentes de la comercialización y distribución de CD y DVD en lugares convencionales. No incluye la compra ni el arrendamiento financiero de equipo, ni la adquisición de licencias de software.

d) El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría para elaborar la cuenta justificativa con informe de auditor de acuerdo con las bases generales 5.5 y 16.3.

2. No son, en ningún caso, subvencionables los gastos de funcionamiento o estructurales de las empresas, como los gastos de personal y el mantenimiento de las infraestructuras de oficinas y almacenes, ni la adquisición de infraestructura o bienes patrimoniales, ni los gastos de viajes y alojamientos. También quedan excluidos los gastos de participación accionarial en otras empresas, los gastos relacionados con la actividad de internacionalización, las consultorías y estudios de mercado y los gastos derivados del *management* de las formaciones musicales y la organización de conciertos.

—5 Cuantía

Las subvenciones que se conceden de acuerdo con estas bases no pueden superar el 35% del coste total de los gastos subvencionables.

—6 Documentación que debe presentarse con la solicitud

Aparte de la documentación establecida en la base general 7, junto con la solicitud de subvención se debe presentar una relación detallada de los gastos de personal de la empresa dedicado al proyecto objeto de la subvención. En esta relación debe constar: sueldo bruto anual, base de la cotización a la Seguridad Social y cuota de la Seguridad Social a cargo de la empresa.

—7 Criterios de valoración

1. La concesión de las subvenciones y el cálculo de su cuantía debe determinarse conforme a un sistema de puntos que se deben otorgar en función de los siguientes criterios:

a) Volumen de gasto de personal dedicado a la actividad: de 0 a 10 puntos.

La valoración debe realizarse según el siguiente escalado:

CVE-DOGC-B-15072041-2015

- Gastos superiores a 300.001 euros: 10 puntos.
- Gastos comprendidos entre 200.001 euros y 300.000 euros: 8 puntos.
- Gastos comprendidos entre 100.001 euros y 200.000 euros: 6 puntos.
- Gastos inferiores a 100.000 euros: 4 puntos.

Se consideran los gastos del personal laboral de la empresa, incluidos los gastos de Seguridad Social. El salario máximo imputable por persona es el que esté establecido en la base de cotización a la Seguridad Social, más la cuota de la Seguridad Social a cargo de la empresa. En ningún caso se podrán contabilizar como gasto de personal las cantidades en concepto de distribución de beneficios ni de indemnizaciones por despidos. No se tienen en cuenta gastos en concepto de desplazamiento ni de dietas, ni minutas.

b) Volumen de gasto en producción, grabación y reproducción: de 0 a 10 puntos.

c) Volumen de gasto en promoción, publicidad y marketing: de 0 a 10 puntos.

d) Volumen de gasto relacionado con nuevas tecnologías y herramientas de distribución digital: de 0 a 10 puntos.

e) Participación de la empresa en las líneas de financiación impulsadas por el Área de Desarrollo Empresarial del Instituto Catalán de las Empresas Culturales: de 0 a 5 puntos.

Se valora favorablemente haber sido beneficiario de una o más aportaciones reintegrables otorgadas por el Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) durante el año anterior al de la concesión de la subvención y hasta el momento antes de la resolución de concesión de la presente subvención, o de un préstamo para inversiones concertado entre el ICEC y el Instituto Catalán de Finanzas otorgado durante el año anterior al de publicación de la convocatoria correspondiente y hasta el momento antes de la resolución de concesión de esta subvención.

f) Interés cultural y social del conjunto de la actividad: de 0 a 8 puntos.

Se valora el interés artístico y social de los proyectos, la apuesta por grupos emergentes y la recuperación y difusión del patrimonio nacional, entre otros aspectos.

g) Uso de la lengua catalana y autoría catalana: de 0 a 8 puntos. A efectos de estas bases, se entiende por autor catalán el que reside en Cataluña y, en caso de autores difuntos, los que nacieron o residieron la mayor parte de su vida en Cataluña.

Se valora el uso de la lengua catalana en las producciones de obras musicales y la autoría catalana en las producciones de obras musicales instrumentales.

h) Capacidad de internacionalización de los proyectos presentados: hasta 6 puntos.

Se valoran las políticas de internacionalización de los proyectos presentados, la presencia en ferias internacionales y la capacidad de distribución de los productos a escala internacional.

i) Participación extraordinaria de músicos residentes en Cataluña: de 0 a 8 puntos.

Se valora la presencia superior al mínimo establecido en la base 3.1.b) de artistas residentes en Cataluña en las actividades presentadas en el proyecto.

j) Realización de producciones de riesgo: de 0 a 6 puntos.

Se valora la apuesta por artistas emergentes o no consolidados o por propuestas artísticas con mayores dificultades a la hora de introducir las en el mercado.

2. En relación con los criterios de valoración b), c) y d), se concede la máxima puntuación a la solicitud que presente un mayor gasto en relación con el criterio objeto de valoración y se puntuán el resto de solicitudes de manera estrictamente proporcional.

3. Para poder obtener subvención debe alcanzarse una puntuación mínima de 18 puntos en la suma de los criterios f), g), h), i) y j).

4. Una vez sumados todos los puntos obtenidos por los diferentes criterios de valoración, se obtiene la puntuación total de cada solicitud, que se redondea sin decimales.

Se atribuye un valor económico a cada punto obtenido, que resulta de dividir el total de la dotación establecida en la convocatoria entre la suma de todos los puntos obtenidos por todos los proyectos. El importe de la

CVE-DOGC-B-15072041-2015

subvención viene determinado por la multiplicación del valor económico del punto por el total de puntos obtenidos por cada solicitud, con el límite previsto en la base 5. La obtención de un importe inferior a 3.000,00 euros supone la desestimación de la solicitud presentada.

—8 Comisión de valoración

La comisión de valoración tiene la siguiente composición:

- a) La persona titular del Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, que preside y coordina las reuniones.
- b) Cuatro personas expertas externas al ICEC de reconocido prestigio en el ámbito de la música.
- c) Una persona técnica del Área de Música del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, que actuará de secretario o secretaria.

—9 Propuesta de resolución provisional y presentación de documentación adicional

Las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones deben presentar, en el plazo de diez días hábiles, que se contarán desde el día siguiente al de publicación de la propuesta de resolución provisional de concesión, además de la documentación que dispone la base general 11.5, la documentación acreditativa de la edición comercial de las grabaciones musicales que prevé la base 3. En caso de edición en soporte físico, debe presentarse un ejemplar. En el caso de edición electrónica, se debe facilitar el enlace a la página web desde la que se lleva a cabo la explotación comercial y debe indicarse el número de depósito legal del producto.

—10 Justificación

1. El periodo de justificación se inicia con la notificación de la resolución de concesión y finaliza el último día hábil del mes de septiembre del año de concesión de la subvención, sin que exista la posibilidad de establecer prórrogas.
2. El importe de la subvención otorgada determina la modalidad de justificación en función de lo establecido en la base general 16, apartados 2 y 3.

(15.072.041)